

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES

RESOLUCION NUMERO 0044 de 19  
( 06 ABR. 1994 )

Por la cual se confiere una autorización  
para actuar como autorretenedor

EL SUBDIRECTOR DE RECAUDACION DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

en uso de las facultades otorgadas por el  
Artículo 62 del Decreto 2117 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, el señor GUILLERMO CUBIDES OLARTE identificado, con la cédula de ciudadanía número 4.169.553, quien actúa en calidad de Representante legal de la Entidad COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LIMITADA con NIT 860.040.576 y con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá, D.C., mediante escrito presentado el 21 de febrero de 1994, solicitó autorización para actuar como autorretenedor, según lo establecido en los artículos 50 del Decreto 1512 de 1985, 30 del Decreto 2509 de 1985, 40 del Decreto 2670 de 1988 y 110 del Decreto 836 de 1991.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Decreto 2509 de 1985, se podrá conceder tal autorización cuando el volumen de ventas realizadas por la persona jurídica beneficiaria del pago o abono en cuenta, implique la existencia de un gran número de retenedores y para los fines del recaudo sea más conveniente que la retención se efectúe por parte de quien recibe el pago o abono en cuenta; igualmente se otorgará esta autorización sobre los conceptos de servicios, honorarios, comisiones y arrendamientos, previstos en el artículo 40 del Decreto 2670 de 1988.

Que, la Sociedad COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LIMITADA acreditó tener un volumen de ventas superior a VEINTIUN MIL MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.000) MONEDA CORRIENTE y más de Mil retenedores, personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes obligados a practicar la retención. Igualmente presentó copia de la declaración de renta y complementarios por el año de 1992, y certificación del revisor fiscal de dicha sociedad, dando así cumplimiento a los requisitos que para otorgar esta autorización ha previsto la Subdirección de Recaudación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor a la sociedad COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LIMITADA"

\* \* \*

Que, dadas las anteriores consideraciones es preciso facilitar el manejo de la retención en la fuente mediante la aplicación de los artículos 30 del Decreto 2509 de 1985, 40 del Decreto 2670 de 1988 y 110 del Decreto 836 de 1991.

Por lo expuesto, la Subdirección de Recaudación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

#### R E S U E L V E :

ARTICULO 10.- Autorizar a la Entidad COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LIMITADA con NIT 860.040.576 y con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá, D.C., para efectuar la retención en la fuente sobre los ingresos a que se refiere el inciso 10. del artículo 50. del Decreto 1512 de 1985 y artículo 40 del Decreto 2670 de 1988; obtenidos de personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario, a las tarifas vigentes en el momento de causación del mismo o de su pago, el que suceda primero, sobre el valor del respectivo ingreso recibido o causado.

ARTICULO 20.- Las personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes obligados a practicar retención, que le efectúen pagos o abonos en cuenta al contribuyente autorizado en el artículo anterior, sólo deberán practicarle la retención en la fuente por conceptos diferentes a los contemplados en los Artículos 50. del Decreto 1512 de 1985 y 40 del Decreto 2670 de 1988, en lo referente a estos últimos, será responsable por el valor de la retención, el contribuyente autorizado en esta providencia.

ARTICULO 30.- La presente Resolución se notificará personalmente o por correo, en la forma prevista en los artículos 566 y 569 del Estatuto Tributario y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor a la sociedad COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LIMITADA"

\* \* \*

ARTICULO 40.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, efectuada por parte del contribuyente autorizado o hasta tanto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por este mismo medio divulgue los nombres de los contribuyentes autorizados; para sus efectos se atenderá el evento que ocurra primero (inciso segundo, artículo 30. Decreto 2509 de 1985).

ARTICULO 50.- Efectuada la publicación de que trata el artículo anterior, deberá acreditarse tal hecho con copia de la misma, la cual se enviará a la Subdirección de Recaudación, dentro de los diez (10) días siguientes.

DIRECCION INFORMADA: Calle13 # 83-50 Santa Fe de Bogotá, D.C.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 06 ABR. 1994

*Original Firmado por*

ALFREDO ALVAREZ MARTINEZ

ALFREDO ALVAREZ MARTINEZ  
Subdirector de Recaudación

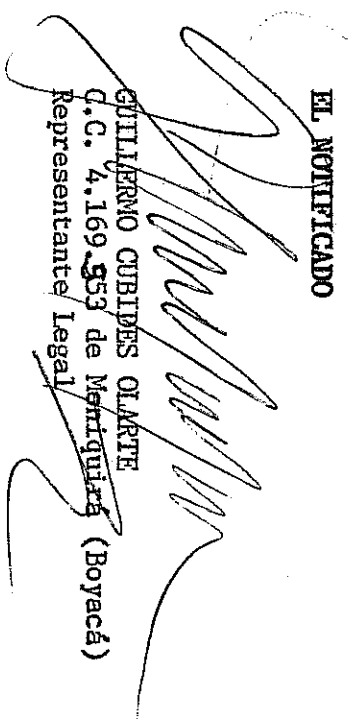
*[Firma]*  
OMAR COLMENARES MURCIA  
Profesional en Ingresos Públicos  
Subdirección de Recaudación

OCM/



En la Subdirección de Recaudación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hoy 23 de agosto de 1994 notifiqué personalmente el señor **GUILIERMO CUBIDES OLARTE** identificado, con la cédula de ciudadanía NO. 4.169.953 de Monquirá (Boyacá), quien actúa en calidad de Representante Legal de la Entidad **COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LIMITADA** con Nit 860.040.576 la Resolución No.0044 del 6 de abril de 1994 , por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor. Dejo constancia que se le hizo entrega de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta, ante el Subdirector de Recaudación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**EL NOTIFICADO**



**GUILIERMO CUBIDES OLARTE**  
C.C. 4.169.953 de Monquirá (Boyacá)  
Representante Legal

**EL NOTIFICADOR**



**BLANCA E. ROBAYO DE RODRIGUEZ**  
Subdirección de Recaudación